

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 10 DE JUNIO DE 1837.

Sta. Margarita reina de Escocia.

Sale el sol á las 4 y 38 minutos: pónese á las 7 y 22 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERÓDIA.
Sesion del 11 de mayo.

Se abrió á las once. Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE. Se procede á la discusion del dictámen de la comision de constitucion sobre las adiciones pasadas á la misma.

El Sr. secretario LABORDA empezó á leer dicho dictámen.

El Sr. ACEVEDO (como de la comision) espuso que en su concepto debía discutirse por separado el dictámen que la comision daba sobre las adiciones presentadas á un artículo, procediéndose en seguida á la discusion del dictámen dado sobre las adiciones que correspondiesen á otra.

El Sr. CHARCO opinó de la misma manera.

El Sr. secretario LABORDA manifiesta que aunque era de la misma opinion que los señores Acevedo y Charco, en leer el dictámen de la comision en su totalidad como se habia propuesto, no hacia mas que seguir la práctica que habian seguido las córtes.

El Sr. PRESIDENTE indicó al Sr. secretario Laborda preguntase al congreso si se procederia á la discusion de cada adición sin leer la totalidad de este dictámen.

Verificada esta pregunta el congreso acordó afirmativamente.

En su consecuencia el Sr. secretario Laborda leyó la parte del dictámen que dice así:

«La comision de reforma de constitucion ha examinado las adiciones propuestas por varios Sres. diputados al proyecto aprobado por las córtes, y pasa á esponer brevemente su dictámen sobre cada una de ellas, por el órden de los artículos á que se refieren.

Al artículo 1.º se han propuesto cuatro adiciones, á saber:

1.ª Que al párrafo 2.º se añada despues de la palabra «padre» la de «ó madre.»

2.ª En el mismo párrafo: «Los ilegítimos de madre española igualmente nacidos fuera de España.»

3.ª Que en la parte tercera de este artículo que dice: «Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, despues de la palabra «obtenido» se añada «de las córtes.»

Y 4.ª Que se añada al final del párrafo 4.º «excepto los hijos extranjeros no naturalizados ni avencindados en el reino,» ó otra expresion bastante para que no se tenga por españoles á los hijos v. g. de un embajador extranjero.

La comision cree que debe admitirse la primera, añadiéndose á la palabra «padre» la de «ó madre,» porque en vez de restringirse debe ampliarse cuanto se pueda la posibilidad legal de adquirir ó conservar la naturaleza en España, salvo siempre el derecho que tengan á la nacionalidad de otro país los individuos á quienes se conceda esta facultad; y como no puede menos de entenderse así, juzga inútil la última adición.

Aprobada esta adición es inútil la segunda y su ilustrado autor convendrá sin duda en retirarla.

La 3.ª cree la comision que no debe aprobarse, porque ni corresponde á la constitucion el fijar quien ha de conceder las cartas de la naturaleza, ni puede ser esto atribucion esclusiva de las córtes.

Se pone á votacion una por una las tres primeras partes del dictámen de la comision relativas á las tres adiciones, y quedan aprobadas.

En seguida el Sr. secretario Laborda lee la siguiente:

Al art. 2.º se propone esta adición: Que en el párrafo 1.º se añada: «y no se podrá exigir fianza alguna previa de los escritores, editores é impresores.»

La comision cree que no debe admitirse, porque las únicas garantías esenciales que en esta parte deben consignarse en la constitucion, se hallan ya en el artículo.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado.

El Sr. secretario LABORDA lee las adiciones y dictámen siguiente:

Al artículo 4.º se proponen dos adiciones, á saber: 1.ª Que se añada el contenido de los artículos 149 y 150 de la constitucion de 1812, ó una cláusula equivalente que manifieste la suspension del nuevo artículo constitucional, hasta que se verifique la expresada clasificación.

Y 2.ª que se añada la cláusula: «los eclesiásticos y militares gozarán por ahora de su fuero en los términos que las leyes determinan ó como lo dispongan en lo sucesivo.»

La comision cree que la redaccion del artículo tal como está aprobada por las córtes, podia satisfacer los deseos de los Sres. que las han firmado; pero para evitar los males que temen, y toda duda que pudiera ocurrir, conviene en que el artículo se redacte en estos términos.

Art. 4.º. Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía y en ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Se pone á votacion y aprueba esta parte.

Se lee la siguiente parte del dictámen. Al artículo 7.º se proponen estas tres adiciones.

1.ª Que en párrafo separado se añadan las palabras siguientes: «antes que espiren las veinte y cuatro horas sucesivas á la detencion ó prision de cualquier español, se le deberá poner á disposicion de su competente juez. Este, antes que pasen otras veinte y cuatro, deberá recibirle declaracion, noticiarle la causa de su prision, y revelar el nombre de su acusador, si lo hubiere.

2.ª Pero nunca (menos infraganti) sin que preceda informacion sumaria del hecho que segun las mismas merezca pena corporal para lo primero, y fundado motivo para lo segundo y tercero; y en cada uno de los tres casos mandamiento de juez competente, que se notificará en el acto al interesado ó interesados.

3.ª Que se añada á su final; pero ni el arresto ni la prision; excepto cuando se impongan legalmente como pena, podrán nunca tener lugar sino por presuncion ó sospecha legal del delito á que por ley esté señalada pena corporal.»

Correspondiendo á los códigos su contenido, juzga la comision que no pueden aprobarse, como contrarias á la base acordada por las córtes de escluir de la constitucion todo lo que sea reglamentario ó correspondiente á los códigos ó leyes orgánicas.

Una enmienda se propone tambien en la redaccion de este artículo, á saber:

Que á las últimas palabras de este artículo que dicen: «sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, se añada: «que prescriben y en adelante prescribieren.»

La comision no la cree admisible, porque la palabra prescriban, significa lo mismo que las que se proponen para sustituirla.

Se pone á votacion esta parte del dictámen, y queda aprobada.

Se lee la parte del dictámen siguiente:

Una adición al art. 8.º, que dice:

Se añada despues de las palabras de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las siguientes: «en órden á las formalidades prescritas por las leyes para su cumplimiento.» Recae sobre una redaccion ya variada de mismo artículo, y es por consiguiente inútil.

Otras dos al mismo artículo. Una relativa á que se añada á su final la cláusula siguiente: «mas si las córtes no se hallaren reunidas, las convocará el Rey para el dia mas próximo posible, y desde entonces podrá suspender el artículo 7.º.» Y otra á que se añada: «se entenderán solamente circunstancias extraordinarias para que pueda verificarse la suspension, los casos de rebelion ó invasion de alguna provincia; y en uno y otro caso, si no estuvieren reunidas las córtes, podrá el gobierno decretar la suspension, debiendo convocar inmediatamente aquellas.»

Son tambien inadmisibles á juicio de la comision, porque habiendo aprobado las córtes el artículo despues de haber sido impugnado en el mismo sentido de las adiciones, no puede proponerse á las mismas su aprobacion.

Sin discusion se aprueba el primer párrafo de esta parte.

El Sr. ARGUMOSA se opone á la parte relativa á la adición «mas si las córtes no se hallaren reunidas, las convocará el Rey pa-

ra el día mas próximo posible, y desde entonces podrá suspender el art. 7.^o

Habiendo duda sobre si la votación debía comprender ambas partes, ó solo la de la primera adición, al fin se pregunta al congreso si se aprobaría solo la parte relativa á la adición del Sr. Argumosa, abriéndose discusión para la segunda parte.

Así se decide, quedando aprobada la primera parte.

Se pone á votación este párrafo de la parte arriba citada, y quedó aprobada.

Se hace lectura de la siguiente:

Dos al art. 10, que dicen:

1.^a Que como mas convenga se espese en él la disposición siguiente: «Es inviolable (ó las leyes respetarán y asegurarán) toda propiedad legítima de cualquier especie que sea.»

Y 2.^a Que se añada la palabra «justificada» despues de la de comun.

La primera, reducida á consignar un principio teórico, cuyas consecuencias positivas se contienen en el artículo, la cree inútil la comisión; la 2.^a, aunque no sea absolutamente necesaria, puede admitirse.

Puesta á votación por no haber ningún señor que tomase la palabra, fue aprobada sin discusión.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión y abre otra sobre el dictámen de la comisión de legislación sobre el artículo de donde de la Lealtad y donación de la laguna de Villena hecha á la persona del hijo de Elío.

El Sr. secretario RODA leyó dicho dictámen, en el cual se proponía por la comisión se declare nula dicha donación.

Se puso á votación el dictámen de la comisión, y quedó aprobado.

Se preguntó si se prorogaría la sesión por una hora mas, el congreso acordó que no.

Pasó á la comisión de legislación una adición á uno de los artículos de la ley aclaratoria de señoríos.

Dióse primera lectura de dos proposiciones firmadas ambas por un gran número de Sres. diputados.

El Sr. Presidente anuncia el orden del día para mañana, y levantó la sesión á las tres y media.

Sesion del día 12.

Se abrió á las once.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó la segunda parte del art. 4.^o de la ley aclaratoria de señoríos, redactado nuevamente por la comisión de legislación en estos términos:

«Si no cumpliera con la presentación de los títulos en este término, se procederá al secuestro de aquel.»

Quedó sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE. Abrese la discusión sobre las adiciones al proyecto de constitución.

El Sr. secretario Laborda (leyendo.)

Dos al art. 10 que dicen:

1.^o Que como mas convenga se espese en él la disposición siguiente:

Es inviolable (ó las leyes respetarán y asegurarán) toda propiedad legítima de cualquier especie que sea.

Y 2.^o Que se añada la palabra «justificada» despues de la de comun.»

La primera reducida á consignar un principio teórico, cuyas consecuencias se contienen en el artículo, la cree inútil la comisión. La segunda aunque no sea absolutamente necesaria puede admitirse.

El Sr. SANCHO (como de la comisión) manifiesta que la palabra «justificada» habia de recaer, segun la comisión creia, sobre la palabra «causas», y así que el artículo podia redactarse de este modo «por causa justificada de utilidad pública.»

Así fue aprobado por las córtes.

Fue leída la siguiente parte del dictámen.

Tres adiciones hay al art. 11, á saber.

Una relativa á que se añadan estas ó semejantes palabras, «pero sin que se pueda perseguir ni molestar á nadie por sus opiniones religiosas, mientras respete las católicas y no ofenda la moral pública.»

Otra sobre que se añada el párrafo siguiente: «Nadie será perseguido por sus opiniones religiosas, con tal que no se perturbe la tranquilidad pública.»

Y otra que se añadan las siguientes palabras: «pero no se perseguirá á nadie en lo sucesivo por sus opiniones religiosas.»

Aprobado por las córtes este artículo despues de haberse impugnado por no comprender la disposición que en estas adiciones se cree necesaria, no puede la comisión proponer su aprobación, que sobre no ser necesaria, sería contraria al espíritu de la resolución del congreso.

Se pone á votación el dictámen y queda aprobado.

El Sr. secretario Laborda lee la parte siguiente.

Una adición á los arts. 17 y 23 tiene por objeto circunscribir á los españoles de nacimiento, el derecho de ser elegidos diputados y senadores. Como la ley electoral debe fijar los derechos de los extranjeros naturalizados, no cree la comisión que debe aprobarse.

Se pone á votación esta parte y queda aprobada.

Se leyó el dictámen de la comisión, que dice: Al art. 22 se propone esta adición: que despues de las palabras método directo, se

añadan las siguientes: y mayoría absoluta de contribuyentes que satisficieren las mayores cuotas en los respectivos ayuntamientos de cada distrito electoral.

Corresponde conocidamente á la ley electoral, por lo que no la juzga admisible.

Rectificado un hecho por el Sr. Sosa, se pone á votación esta parte, y queda aprobada.

Se lee la siguiente, que dice:

Al art. 23 se proponen tres adiciones, á saber:

1.^a Que se añada; «no se tendrá por eclesiástico para los efectos de este artículo el que ordenado á título de bienes patrimoniales no posea pieza ni renta alguna eclesiástica.»

2.^a Que despues de las palabras del estado seglar, se añadan las siguientes: «mientras el clero no reciba la reforma que iguale sus intereses y prerogativas con el sistema y bien general de la nación.»

Y 3.^a Que despues de las palabras estado seglar, se añadan las siguientes: «no empleados por el gobierno.»

Ninguna es admisible á juicio de la comisión, porque no puede hacerse diferencia entre unos y otros eclesiásticos, no puede limitarse el tiempo de su exclusión, ni ampliar esta á todos los empleados que sirven al estado en los diversos ramos de la administración pública, aunque en la ley electoral se establecerán las excepciones convenientes, en cuanto á algunos respecto á las provincias en que egerzan sus cargos.

Despues de hablar algunos señores diputados en pro y en contra, dice

El Sr. PRESIDENTE. Habiendo pasado las tres horas destinadas á la discusión de la constitución, mañana podrá continuar S. S. Se suspende esta discusión.

Se dió cuenta en seguida:

1.^o De una proposición del Sr. Becerra (D. José) presentando un proyecto de ley para que nadie fuese perseguido ni molestado por opiniones religiosas.

Se declaró ser primera lectura.

2.^o De otra proposición concebida con corta diferencia en los mismos términos, suscrita por los Sres. Pascual, Corona, Pedrosa, Tarin, Viadera, Osca, Alcina y Alonso.

Se declaró igualmente ser primera lectura.

3.^o De otra proposición pidiendo el restablecimiento del decreto de 12 de junio de 1822.

Se acordó ser primera lectura.

4.^o Se leyeron dos proposiciones (véase nuestro Diario del domingo último), y apoyadas brevemente por sus autores se acordó hallarse comprendidas en el art. 100 del reglamento, pero no fueron admitidas á discusión.

El Sr. CARRASCO manifiesta que previene á la mesa que mañana va á hacer al gobierno una interpelación sobre la suspensión de los intereses de la deuda interior y exterior.

Se preguntó si se prorogaría la sesión por una hora mas; el congreso acordó que no.

Dióse cuenta de varios expedientes que pasaron á las comisiones respectivas.

El Sr. Presidente señalando los asuntos que habian de discutirse en la sesión de mañana, levantó la de este día á las tres y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA

PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. secretario del despacho de la Guerra en 13 del corriente dice al de la Gobernación de la península lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se comunica á este de la guerra la real orden siguiente:

El Sr. secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al contador general de valores lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la reina gobernadora del expediente instruido sobre las dudas que ocurren á varias oficinas de rentas para el abono de los caballos requisados en los términos que espresa el artículo 6.^o de la ley de 25 de febrero último. En vista de ellas, de lo espuesto á su virtud, tanto por esa contaduría general de valores en sus consultas de 10 y 27 de abril próximo pasado, como por la dirección general de rentas en la suya de 1.^o del actual, y de lo informado por la contaduría general de distribución, de conformidad con la dirección general del tesoro, se ha servido S. M. resolver que para la contabilidad de los documentos que produzca la requisición de caballos determinada en la espresada ley, se observen las reglas siguientes:

1.^a Los recibos de caballos requisados con las formalidades que previene el artículo 6.^o de la instrucción formada por el ministerio de la guerra, á consecuencia de la ley de 25 de febrero último, ingresarán en las tesorerías de provincia, como anticipaciones en papel de esta especie, y la cuenta y razon de las cartas de pago que en su equivalencia deben dar los mismos tesoreros, se llevarán bajo el correspondiente título de anticipaciones de caballos requisados.

2.^a A continuación de los espresados recibos se pondrá nota de haberse espedido las equivalentes cartas de pago, y en esta forma se pasarán como dinero de la caja de totales á la de líquidos, cuya operacion dejará orillada la primera.

3.^a Las cajas de líquidos pasarán los mismos recibos á las oficinas de administracion militar de sus respectivos distritos, y estas espedirán inmediatamente las cartas de pago correspondientes, con lo cual quedará tambien perfectamente concluida esta operacion.

4.^a Cuando llegue el caso de que los ayuntamientos entreguen para pago de sus contribuciones á las tesorerías de provincia las cartas de pago dadas por estas en equivalencia de los recibos mencionados, se datarán de ellas en las cuentas de totales bajo el título de reintegro por caballos requisados, exigiendo los correspondientes recibos á continuacion de las mismas cartas de pago á los ayuntamientos respectivos ó á sus legítimos apoderados.

5.^a Con los recibos de caballos requisados á gefes y oficiales militares, se practicará lo que marcan las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a; pero las cartas de pago correspondientes á los que por su calidad de militares activos no tengan residencia fija en la provincia en que sufran la requisa, serán satisfechas por la caja de totales de la misma, en cuyas cuentas se comprenderán conforme á la regla 4.^a

De real orden comunicada por el espresado Sr. secretario del despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

Primera seccion.—Circular.

He dado cuenta á la reina gobernadora de una esposicion del ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa, dirigida por conducto de la diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima funcion de la festividad del sancísimum Corpus Cristi. Enterada S. M. y oido el consejo de ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento real, y asistiendo la diputacion provincial, la presidencia corresponde al intendente, como vicepresidente de de esta corporacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que en 3 del corriente mes me ha dirigido V. E., insertando otra de la diputacion provincial de Málaga, en que ofrece en calidad de donativo voluntario 40 pares de zapatos que aprontara en el año próximo pasado para la division del general Rivero cuando atravesó por aquel pais persiguiendo al cabecilla Gomez, y cuya entrega, no habiendo entonces tenido efecto, desea se haga al general en gefe del ejército de operaciones del Norte para que los distribuya á los soldados que mas se distinguieron en la última retirada de Durango á Bilbao, en el concepto de que será de cuenta de la misma diputacion el hacerlos conducir á la plaza de Santander; y enterada S. M., se ha servido admitir el enunciado donativo de los 40 pares de zapatos, siendo su real voluntad que se den las gracias en su real nombre á la espresada diputacion por su generoso y patriótico desprendimiento; advirtiéndole á la misma que haga remesar á la mencionada plaza de Santander los espresados 40 pares de zapatos á disposicion del comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de la precitada plaza, en donde se depositarán hasta que el general en gefe disponga de ellos, segun los deseos manifestados por la referida diputacion, cuyo rasgo de acendrado patriotismo quiere asimismo S. M. que se publique en la Gaceta. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1837.—Facundo Infante.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Reales órdenes.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo propuesto por esa direccion general en oficio de 8 de abril último acerca de que el encargo que se cometió por real orden de 28 de setiembre anterior á las diputaciones provinciales, de formar el regulador para la redencion de foros y demas cargos que sean á satisfacer en especies, se trasfiera á los intendentes de las provin-

cias donde las diputaciones no hubieren podido cumplirlo. Enterada S. M. se ha servido aprobar esta medida, y mandar que despues de que esté practicada la operacion espresada, y formado el valor regulador, se pasé con los antecedentes ó datos adquiridos á la aprobacion de las respectivas diputaciones, cooperando de este modo los intendentes á facilitar la liberacion de dicha clase de foros y cargas. De real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios &c. Madrid 11 de mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio en virtud de la consulta hecha por esa junta de liquidacion en 22 de marzo último, acerca de si los documentos que espide por réditos de vales procedentes de fianzas y depósitos han de datarse con la fecha de 29 de febrero de 1836, como sucede respecto á los recibos de intereses de vales que se hallan en circulacion; y S. M., teniendo presente que los citados documentos no se refieren á créditos que estuviesen liquidados y reconocidos al espedirse el Real decreto de 28 de febrero de 1836, como lo estaban los recibos de intereses de vales, razon por la cual se declaró que estos eran llamados por él al beneficio de la consolidacion, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por la direccion y contaduría de la caja de amortizacion y tenedor del gran libro, que aquella clase de documentos no se daten con la fecha de 29 de febrero, debiendo arreglarse la junta al terminante contesto del Real decreto citado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

ESPAÑA.

Madrid 30 de mayo.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Cuerpo de ejército de operaciones de la costa de Cantabria.—Escmo. Sr.—Al Escmo. Sr. general en gefe digo con esta fecha lo que sigue:

Escmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el resultado final de las operaciones del cuerpo de ejército de mi mando en estos últimos dias. En la mañana del 16 del actual los dos batallones rebeldes que ocupaban á Oyarzun, abandonaron al pueblo al acercarnos; libres ya los habitantes nos abrieron las puertas, dejando yo en él una guarnicion de 700 hombres.

Las columnas siguieron su marcha, y por la tarde circunvalamos y principiámos el ataque del fuerte del Parque y pueblo fortificado de Irun. Hallamos que las obras de los enemigos eran fuertes; se defendieron con firmeza. La artillería de la legion jugó admirablemente; pero su salitre era demasiado ligero. La bizarría de las tropas, sin embargo, nos abrió paso con las armas superando todas las dificultades, particularmente la de los regimientos británicos Rifles, Reales irlandeses, y primero mandados por los valientes coroneles Fortescue, Cannan y Shan. Por el espacio de veinte horas la contienda continuó con un ardor que apenas llegó á entibiarse. A las diez de la mañana del 17 el pueblo fué por fin asaltado y tomado, y casi al mismo tiempo el fuerte del Parque se rindió, á discrecion á mis ayudantes de campo Shelly y Cotoner á la cabeza de algunas compañías del regimiento de la Princesa. En la tarde de ayer 18 la plaza de Fuenterrabía capituló; mis ayudantes de campo D. Ricardo Shelly y el teniente D. Ignacio Gurrea negociaron la capitulacion con mucho acierto, lo que fué muy oportuno porque pudo habernos costado mucho tiempo y muchas vidas el reducir la fortaleza. En ambos puntos he puesto guarniciones y he nombrado, hasta tanto que conozca los deseos de V. E., comandante de Oyarzun al coronel Pereira, gobernador de Fuenterrabía al coronel Lezama, y gobernador de Irun al teniente coronel Ituriza. Veinte piezas de artillería, gran cantidad de municiones, víveres, la principal fundicion de cañones del enemigo y el arsenal, han caído en nuestro poder. Su pérdida debe haber sido de 1200 hombres, incluso los muertos y los que durante la noche se escaparon á Francia y al interior. Quedan en nuestro poder 800 prisioneros, incluso 60 oficiales.

El mariscal de campo D. Gaspar de Jáuregui, como siempre, me proporcionó los auxilios mas eficaces con su acertada y juiciosa conducta. Debo manifestar mi mas ardiente agradecimiento á los brigadieres Chichester y Fitzgerald que estuvieron mas empeñados. Igualmente tengo mucho que agradecer al brigadier Rendon, comandante general de la division de vanguardia, y á los distinguidos brigadieres O'Donnell y Santa Cruz y coronel D. Carlos Llanos. El coronel La Sanssaye se mostró particular-

mente arrojado y jactoso en sus esfuerzos, como tambien el mayor Humphrey, de ingenieros. Nadie mostró mas inteligencia é intrepidez que el coronel D. Alejandro Alburnhot al dirigir la partida de asalto que primero penetró en el pueblo, y que consistia de la compañía de cazadores del primer regimiento británico mandada por el teniente Pearce. Esta partida fue conducida de un modo brillante por mi ayudante de campo el teniente coronel Woolridge, por el mayor teniente Kintosh, y por los capitanes Hombrook, Read y Alhins, de los Rifles; siento tener que decir que el coronel Alburnhot ha recibido un golpe de consideracion de una bala de fasil.

El general Seoane, aunque sufriendo de sus heridas, vino al campo y me proporcionó la ventaja de sus consejos y buen juicio. Tengo particular satisfaccion en manifestar mi agradecimiento al general conde de Harispe, jefe de las tropas francesas en esta frontera, por el auxilio cordial y generoso que siempre está dispuesto á dar al ejército de S. M. en esta provincia. Igualmente tengo mucho que agradecer al general Nogues, segundo en el mando, que hasta tuvo la bondad de pasar á nuestro territorio para deliberar conmigo relativamente á las defensas de los enemigos. El subprefecto de Bayona y demas autoridades francesas se mostraron igualmente bondadosas en todos respectos.

Nuestras municiones de fasil y de artillería estaban casi concluidas; los almacenes franceses se abrieron para nosotros. Se establecieron anticipadamente hospitales en el territorio frances, y se nombraron facultativos civiles y militares que asistieron á curar los heridos. Era sumamente agradable el ver entre el gran pueblo frances esta simpatía de sentimientos hácia nuestra sagrada causa.

El celo y favorable disposicion del coronel Senihés, comisionado de S. M. el rey de los franceses, se mostró en esta como en otras ocasiones. No puedo menos de decir á V. E. que ahora como en varias otras circunstancias anteriores, debo manifestar todo mi agradecimiento al coronel Wilde, comisionado de S. M. Británica en el ejército español. La causa de S. M. ha recibido constantemente, como V. E. sabe, el auxilio mas eficaz. No debo omitir hacer mencion del diputado á córtes, D. Francisco Lujan, quien tuvo la bondad de acompañarme, y habiendo sido herido el teniente D. Domingo Bengoa que mandaba una batería colocada en la carretera á 150 varas de una de las puertas principales, el Sr. Lujan se presentó inmediatamente, se encargó de la batería, y bajo un fuego sumamente vivo, y por la ciencia y valor que desplegó mandándola se atrajo la observacion de todos. La obstinacion de los rebeldes y el número y fuerza de los obstáculos solo pudieron superarse por una porcion de esfuerzos personales y decididos, y esta es la razon que puedo alegar para molestar á V. E. con tantos detalles personales.

No debo omitir hacer mencion para la aprobacion del bizarro comportamiento de los coroneles Uconnell, ayudante general de la legion británica; Ross, jefe de la 1.^a brigada, de los tenientes coroneles Herman y Meade, y mayor Murzay de mi estado mayor personal; de los tenientes coroneles Ebsuorth, Hogg y Clartie, comandantes de los regimientos 4.^o, 3.^o, y 6.^o, y del mayor Purgold, como tambien de la destreza y tino del doctor Alcock, subinspector de medicina, y los médicos, cirujanos españoles é ingleses. Ni debo omitir hacer mencion del coronel D. Jaime Alburnhot, del regimiento voluntarios de Aragon, 2.^o ligeros; del valiente comandante Bascarán, y del de la misma clase Pintado, del citado cuerpo.

No me es posible concluir sin recomendar á la particular consideracion de V. E. al coronel Jochums, que ejerce las funciones de jefe de estado mayor de este cuerpo de ejército y de cuartel maestro general de la legion, como un oficial de un talento y conocimientos militares altamente distinguidos.

Unicamente me resta expresar la esperanza de que la ejecucion del encargo que V. E. ha tenido la bondad de poner á mi cuidado, haya merecido la aprobacion de V. E.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. remitiendo el pliego por mi ayudante de campo el teniente coronel D. Rafael Escudero y Alava, por cuyos distinguidos servicios en varias acciones, pero mas particularmente en la toma de Irun, me atrevo á recomendarlo á la proteccion de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Irun 19 de mayo de 1837.—Escmo. Sr. De Lacy Evans.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10 DE JUNIO.
Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

En virtud de providencia judicial del Sr. juez de primera instancia del partido de Manacor refrendada del escribano don José Mariano Amer, se venden en pública subasta cuatro cuar-

teradas y media de tierra de mayor número de la pieza Ramada ne Molla procedente de la herencia secuestrada á don Martin Bonet, mayor, sita en el término de esta villa y paraje llamado del camino de son Fangos; las que se hallan tasadas en 3,860 libras mallorquinas: quien quiera hacer postura á dicha finca acuda al referido juzgado y escribanía que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; bajo el concepto de que para su remate está señalado el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor juez que la tiene en el suprimido convento de dominicos de la espresada villa. Manacor 7 de junio de 1837.—José Mariano Amer, escribano.

REMITIDO.

En Puigpuñent se detienen los cadáveres en la puerta de la iglesia, en donde se les cantan reponos y otras cosas; ¿y esto es observar la orden del señor jefe político que manda que sean conducidos desde la casa mortuoria al cementerio? No señor; esto es eludirse de esta orden, por sus fines é intereses particulares. ¿Y quién tiene la culpa? Pregúntese á...—N. N.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Se halla abierta la suscripcion á los periódicos siguientes: el primero se publica en Madrid y el segundo en Valencia.

NO ME OLVIDES. Periódico de literatura y bellas artes.—Una empresa de jóvenes bien intencionados, á cuya cabeza ha tenido la inmerecida honra el que suscribe de ser colocado, se propone establecer un periódico meramente literario, artístico, en el que se tratará de contribuir á la grande obra de la reforma social, atogando por las glorias de nuestra brillante y descuidada literatura y descubriendo al mundo el encubierto germen de nuestra gloria venidera.

Para alcanzar este laudable objeto, los escritores del **NO ME OLVIDES** cuentan no solo con sus débiles fuerzas y escasos conocimientos, sino que convidan á todos los jóvenes literatos con las columnas de este periódico, ofreciendo dar cabida en ellas á todas las producciones ya en verso ya en prosa que á su juicio, tiendan al noble fin que se han propuesto. Gozosos quedarán si por este medio, logran hacer conocer al mundo las hermosas inspiraciones de algunos brillantes jóvenes, orgullo de nuestra patria, que con tanta gloria se dedican á la carrera de las letras. Nuestras pobres composiciones de todos géneros, nuestros apuntes históricos y literarios, ocuparán un lugar en el **NO ME OLVIDES**, y esa parte preciosa del género humano, la consoladora de nuestras penas, la muger, hallará en nuestro periódico las inspiraciones que su amor ó sus desdenes nos inspiren, el melodioso arrullo de nuestra ternura, el lúgubre cantar de nuestras penas.

Se procurará por fin amenizar las columnas de este periódico con la reseña de las obras y vida de algunos ingenios contemporáneos.—Jacinto de Salas y Quiroga.

El **NO ME OLVIDES** constará de un pliego de impreson en papel como el del prospecto que se manifiesta en dicha librería; saldrá á luz un número cada domingo del año empezando el 1.^o de mayo último. El precio de suscripcion será 5 rs. al mes franco de porte.

EL CIENTIFICO. Este periódico, que saldrá tres veces á la semana, tiene por principal objeto la promocion de las ciencias naturales, industria y agricultura. La redaccion además de las buenas obras que posee sobre estas materias procurará proporcionarse las mas modernas é interesantes que contengan los últimos descubrimientos hechos en nuestra España y en países estrangeros, é insertará los que atendida nuestra situacion topográfica y nuestros adelantos puedan ensayarse con éxito. Tambien indicará las mejoras de que sean susceptibles nuestras producciones agrícolas y fabriles, y procurará desarraigar de los artistas y labradores las costumbres inveteradas que sean perjudiciales á sus intereses; dedicará muchos artículos á la química é historia natural, y de vez en cuando insertará algunos trozos de nuestros mejores poetas. Las modas tambien llenarán algunas páginas del periódico, y la redaccion cuidará de dar su noticia al tiempo crítico de empezar á usarlas: algunas, especialmente de señoras, llevarán especificado con minuciosidad su mecanismo, á fin de que por sí solas puedan trabajárselas. Este periódico hablará de cuanto crea interesante á las mejoras y perfeccion de cualquier ciencia, arte ú oficio, y no reconoce otros limites que la política y religion que bajo ningun pretexto tocará.—Saldrá este periódico en forma de folleto en octavo.—Se suscribe á 8 rs. vn. al mes franco de porte.

Hoy sábado á las 9 de la noche saldrá correo para Barcelona.